

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16
RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. ZA0001RN2016, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizara visita de inspección al [REDACTED] municipal de [REDACTED], en el terrenos del predio denominado [REDACTED], ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior el inspector adscrito a esta Procuraduría, el C. [REDACTED], practicó visita de inspección en el predio denominado [REDACTED] ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] levantándose al efecto acta de inspección número RN0001/2016 de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, le fue notificado al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.002/2016 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedente en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al [REDACTED], realizando manifestaciones mediante documento de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, exhibiendo pruebas, las cuales se tuvieron por recibidos y admitidas en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, el inspeccionado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando anterior, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

Fecha de Clasificación: 27/04/16
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC.
Reservado: 1 A 26 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
DELEGADO
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGADA JURIDICA _____

"Se tiene por contenidos datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 5, 6, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece y oficio No. PFP/1/4C.26.1/1080/14 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, por el cual se designa al **C. MTRO. SALOMON RODRIGUEZ GOMEZ**, como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados, emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 5 m, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmapSCx.

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar cumplimiento de la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, en las áreas arboladas del Predio denominado [REDACTED], ubicado dentro de la [REDACTED] municipio de [REDACTED], [REDACTED] que fue autorizado bajo el Oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de Enero de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, bajo las siguientes disposiciones:

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16
RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

1. Nombre del predio: [REDACTED]
2. Ubicación: [REDACTED]
3. Superficie afectada: 26.000 Ha.
4. Superficie a tratar: 26.000 Ha.
5. Volumen: 82.017 Metros cúbicos VTA
6. Especie de plaga o enfermedad:
Ips sp.
7. Especie hospedante:
Pinus oocarpa
8. Tratamientos

I. Derribo, troceo y descortezado. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Descortezado total de trozas, tocón y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores, y
- D. Control de residuos con la quema o enterrado de toda la corteza y ramas, estas últimas con evidencia de daños por descortezador;

II. Derribo, troceo y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Asperjado del fuste de las ramas con insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo de arbolado, el cual se debe girar para cubrir la totalidad de la superficie. El árbol y ramas deben permanecer sin movimiento al menos 24 horas contadas a partir de que fue aplicado el insecticida. El asperjado del tocón únicamente será necesario, cuando en él se observe la presencia de insectos descortezadores.

D. Control de residuos.

Deltametrina: El uso de los productos cuyo principio activo se Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas,

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L 'NDS.

3

Se testó por control de datos confidenciales de confidencialidad con los artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

000061

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPERCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

con una dosis final a aplicar similar a la autorizada de 2.5 equivalente a 25.0 g.i.a/L, lo anterior con el entendido de que el primer componente activo del producto (Deltametrina, DECIS 2.5) ya ha sido autorizado para uso forestal, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la SEMARNAT, por lo que en virtud de que se trata de una Emergencia Fitosanitaria Forestal Nacional que pone en riesgo los recursos forestales del país y los servicios ambientales derivados de estos ecosistemas.

Bifentrina: El uso de productos cuyo principio activo esa Bifentrina con tipo de presentación Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas, que cuenten con registro Sanitario Vigente antes la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coníferas, en virtud de que se trata de una Emergencia Fitosanitaria Forestal Nacional que por en riesgo los recursos forestales del país y de los servicios ambientales derivados de estos ecosistemas. De conformidad con el oficio No. [REDACTED], emitido por la COFEPRIS:

III. Derribo, troceo y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Cubrir trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar que escape el gas fumigante;
- D. Aplicación del producto fumigante registrado ante la autoridad competente para este fin. El material fumigado deberá permanecer al menos 72 horas cubierto con plástico;
- E. Descortezado de tocones con evidencia e daño, y
- F. Control del residuo.

PARA EL SANEAMIENTO EFECTUADO EN ESTE PREDIO SE OPTO POR REALIZAR LA APLICACIÓN DEL QUÍMICO DENOMINADO DECIS, CON UNA DOSIS FINAL A APLICAR SIMILAR A LA AUTORIZADA DE 2.5 EQUIVALENTE A 25.0 g.i.a/L (DELTAMETRINA COMO PRIMER COMPONENTE ACTIVO DEL PRODUCTO) EL CUAL YA HA SIDO AUTORIZADO PARA USO FORESTAL, DE ACUERDO AL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SEMARNAT, DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE SE TRATA DE UNA EMERGENCIA FITOSANITARIA FORESTAL QUE PONE EN RIESGO LOS RECURSOS FORESTALES DEL PAÍS Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES DERIVADOS DE ESTOS ECOSISTEMAS.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRGL'SMGVL'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

0000063

EL PRODUCTO QUIMICO SE APLICO DESPUES DE REALIZAR EL MARQUEO DEL ARBOLADO. PARA LO CUAL SE LLEVARON A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DEL QUÍMICO:

A).- SE DERRIBO EL ARBOLADO PLAGADO Y MARCADO UTILIZANDO PARA ELLO MOTOSIERRA LA APLICACION DEL DERRIBO DIRECCIONAL CON LA FINALIDAD DE NO DAÑAR ARBOLADO SANO Y/O RENUENO

B).- TROCEO: SECCIONADO DEL FUSTE

C).- DESCORTEZADO: SE SEPARO EL 100 % DE LA CORTEZA DE LA TROZA, TOCON Y RAMAS, ESTAS ULTIMAS CON LA EVIDENCIA DE PRESENCIA DE INSECTOS DESCORTEZADORES.

D).- APLICACIÓN DEL QUIMICO: SE REALIZO ES ASPERJADO DE LA CORTEZA, TOCON Y RAMAS, UTILIZANDO EL INSECTICIDA DENOMINADO DECIS 2.5 EN LA PROPORCIÓN 1 LITRO EN 200 LITROS DE AGUA, AGREGANDO 50 ML. DE ADHERENTE DISPERSANTE Y PENETRANTE, MEZCLANDO Y APLICANDO A PUNTO DE GOTEO CON MOCHILA. LA PLICACION DE ESTE INSECTICIDA SE REALIZA DE MANERA INMEDIATA AL DERRIBO, TROCEO Y DESCORTEZADO DEL ARBOLADO. POSTERIORMENTE SE GIRARON LAS TROZAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA TROZA.

9. **Plazo:** Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 31 de Marzo de 2015. Comprende el término para realizar los tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento. Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO YA SE ENCUENTRAN TERMINADOS, LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERON MARQUEO, DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DEL QUÍMICO Y TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES RESULTANTES.

10. **Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)**

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRGL'SMGVL'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

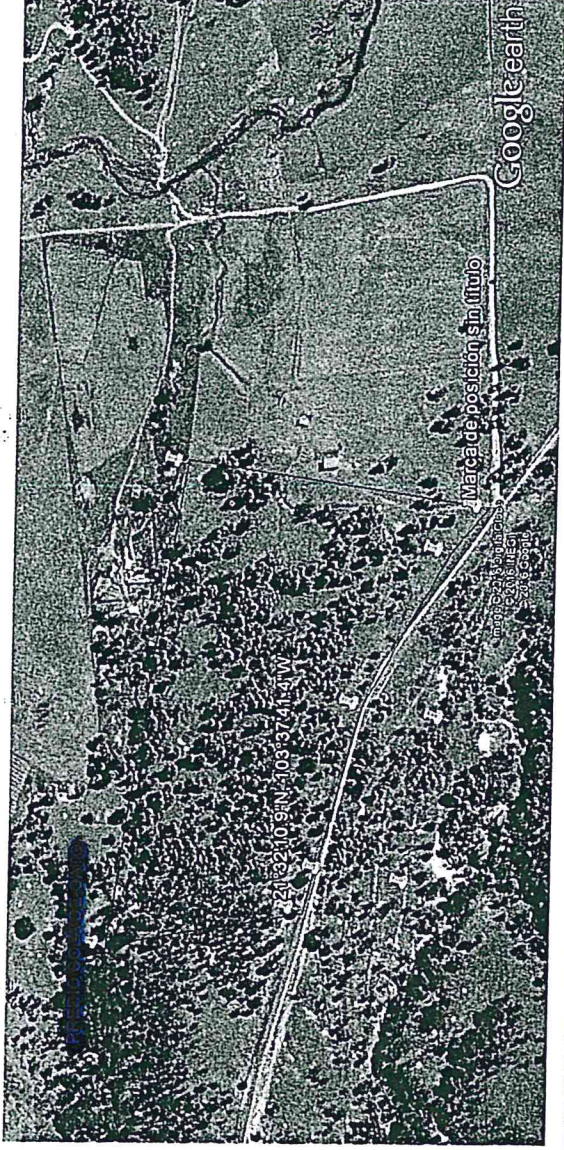
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

Conjunto:

Vértice	Latitud	Longitud
1	21° 32' 5.1"	103° 37' 27.5"
2	21° 32' 15.3"	103° 37' 25.7"
3	21° 32' 17.9"	103° 37' 43.5"
4	21° 32' 10.9"	103° 37' 41.4"

EL ARBOLADO AFECTADO POR DESCORTEZADORES Ips sp. Y SUJETO A LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO SE UBICA DENTRO DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS INDICADAS EN LA NOTIFICACION Y ANTERIORMENTE DESCRITAS:



ÁREA DONDE SE UBICA EL POLIGONO AUTORIZADO A SANEAR

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Para el control de descortezadores se deberá:

1. Para el control y combate deberá iniciarse en el sentido contrario al avance de la plaga se deberán tratar únicamente los árboles con el siguiente orden de prioridad: Follaje rojizo, follaje

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.

65 000063

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

amarillento, follaje verde alimonado, follaje verde con grumos de color rojizo y follaje café rojizo sin importar las dimensiones del arbolado.

2. Los productos resultantes del saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano con el fin de evitar la reinfestación.

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION AL PREDIO SE PUDO OBSERVAR QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO SE REALIZARON DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO. DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO NO SE DETECTARON PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO RECARGADOS SOBRE ARBOLADO SANO, A DECIR DEL VISITADO SE LE DIO PRIORIDAD A INICIAR LOS TRABAJOS EN EL SENTIDO CONTRARIO AL AVANCE DE LA PLAGA, Y A AQUELLOS ARBOLES QUE PRESENTARAN FOLLAJE ROJIZO, AMARILLENTO, VERDE ALIMONADO, VERDE CON GRUMOS DE COLOR ROJIZO Y POR ULTIMO AQUELLOS QUE PRESENTARAN FOLLAJE CAFÉ ROJIZO.

- B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, el derribo de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar el arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación, el corte será lo más cercano al nivel del suelo; así mismo el troceo, arrime, carga, y transporte deberán realizarse con todas la medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante.

DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN CAMPO POR EL INSPECTOR, SE OBSERVO QUE SE REALIZO EL DERRIBO DIRECCIONAL, PUES NO SE OBSERVARON DAÑOS DE ARBOLADO SANO POR EL DERRIBO DEL ARBOLADO INFESTADO, EL RENUENO (REGENERACION NATURAL) SE ENCUENTRA IGUALMENTE SIN DAÑO.

- C. El Control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o aplándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en los lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

EL MATERIAL DE DESPERDICIO RESULTANTE DEL SANEAMIENTO FUE PICADO (SECCIONADO) Y QUEMADO DE ACUERDO A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INCORPORE MAS RAPIDAMENTE AL SUELO COMO MATERIA ORGANICA.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/IL'SMGV/L'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

D. Deberá restaurar el área invertida con:

1. Protección de arbolado y de la regeneración natural
2. Reforestar con especies nativas del lugar
3. Proteger el área reforestada contra pastoreo

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS TERRENOS DEL PREDIO SE OBSERVO QUE ÉSTE ESTA COMPLETAMENTE CIRCULADO POR MEDIO DE CERCO DE ALAMBRE DE PUAS DE 4 HILOS. ÉSTOS PROTEGEN LA ABUNDANTE REGENERACION NATURAL EXISTENTE EN EL PREDIO PRODUCTO A DECIR DEL VISITADO DE LA ABUNDANTE LLUVIA CAIDA EN LOS ULTIMOS AÑOS.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO QUE SE REALIZARAN ACTIVIDADES DE PASTOREO.

E. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control de insecto descortezador, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LOS TRABAJOS DEL TRATAMIENTO, COMBATE Y CONTROL DE DESCORTEZADOR A DECIR DEL VISITADO SE INICIARON A PARTIR DE LOS PRIMEROS 5 DIAS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE TERMINAR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SANEAMIENTO

F. La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo de saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 95 y 151 de su Reglamento, deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes y el código de identificación forestal será: [REDACTED]

PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES RESULTANTES DEL SANEAMIENTO, EL VISITADO EXHIBE EN ESTE MOMENTO LA RELACION DE MARQUEO REALIZADA EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] EN DONDE SE MENCIONA QUE SE MARCO VOLUMEN TOTAL DE 81.972 METROS CUBICOS ROLLO TOTAL ARBOL, LOS TOCONES

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRGL'SMGVIL'NDS.

190630

INSPECCIONADO: 

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

EL VISITADO EXHIBE EN ESTE MOMENTO LAS 16 REMISIONES FORESTALES EN ORIGINAL UTILIZADAS PARA LA EXTARCCION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON FOLIOS PROGRESIVOS [REDACTED] AL [REDACTED] PARA EL TRANSPORTE DE 77.872 METROS CUBICOS ROLLO DE Pinus oocarpa.

SE LLEVARON ACCIONES DE ACUERDO A LA NORMA QUE PERMITEN MANTENER POBLACIONES DE INSECTOS DESCORTEZADORES A NIVELES ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICAMENTE ACEPTABLES. DICHAS ACCIONES FUERON EMERGENTES, SON ECONÓMICAMENTE EFICIENTES Y ECOLÓGICAMENTE ACEPTABLES. CONSIDERARON LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y LA UTILIZACIÓN EN FORMA ARMÓNICA DE DIFERENTES HERRAMIENTAS DE CONTROL Y EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

ac. 9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

EN ESTE MOMENTO SE REALIZA INSPECCION A LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO OTORGADA POR SEMARNAT PARA EL PREDIO [REDACTED]

- I. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

A LA FECHA DE LA PRESENTE NO SE A RECIBIDO NINGUN TIPO DE REPORTE DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES ASENTADAS EN LA PRESENTE NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO NO SE OBSERVO LA EXISTENCIA DE NINGUN LETRERO DONDE SE INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO

- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos geo referenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento

NO SE OBSERVA EN NINGUN LUGAR DEL PREDIO NINGUN ANUNCIO DONDE SE INDIQUEN LOS PUNTOS GEOREFERENCIADOS CON EL PROPOSITO DE GEOREFERNCIAR EL POLIGONO BAJO TRATAMIENTO.

- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA SE ENCUENTRAN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMG/VIL' NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguiente al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- Denominación del predio.
- Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular.
- Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y altura, especie, hospedante y plaga.
- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- La situación antes y después del saneamiento.
- Volumen en metros cúbicos del área afectada.

DURANTE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION EL VISITADO NO EXHIBE EN ESTE MOMENTO EL INFORME FINAL VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL TITULAR Y EL RESPONSABLE DEL INFORME TECNICO

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL AUTORIZADA POR LA SEMARNAT, BAJO EL OFICIO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

III.- Mediante documento de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] realizando manifestaciones mediante escrito de fecha treinta de enero del año dos mil quince, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, compareció el [REDACTED] realizando manifestaciones y exhibiendo la siguiente prueba, informe final de actividades, del predio denominado [REDACTED], SANEAMIENTO FORESTAL POR PLAGA DE DESCORTEZADOR (ips), ubicado en el municipio de [REDACTED], emitido por [REDACTED], Prestador de servicios Técnicos forestales, las cuales se tienen aquí por reproducidas en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

70
000070

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Que en el acta de inspección número RN0001/2016 de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 5 m, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmapSCx.

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar cumplimiento de la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, en las áreas arboladas del Predio denominado [REDACTED] ubicado dentro de la [REDACTED] municipio de [REDACTED] Zacatecas, que fue autorizado bajo el Oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de Enero de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas, bajo las siguientes disposiciones:

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

12. Nombre del predio: [REDACTED]
13. Ubicación: [REDACTED]
14. Superficie afectada: 26.000 Ha.
15. Superficie a tratar: 26.000 Ha.
16. Volumen: 82.017 Metros cúbicos VTA
17. Especie de plaga o enfermedad:

Ips sp.

18. Especie hospedante:

Pinus oocarpa

19. Tratamientos

- I. Derribo, troceo y descortezado. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Descortezado total de trozas, tocón y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

D. Control de residuos con la quema o enterrado de toda la corteza y ramas, estas últimas con evidencia de daños por descortezador;

II. Derribo, troceo y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Asperjado del fuste de las ramas con insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo de arbolado, el cual se debe girar para cubrir la totalidad de la superficie. El árbol y ramas deben permanecer sin movimiento al menos 24 horas contadas a partir de que fue aplicado el insecticida. El asperjado del tocón únicamente será necesario, cuando en él se observe la presencia de insectos descortezadores.

D. Control de residuos.

Deltametrina: El uso de los productos cuyo principio activo se Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas, con una dosis final a aplicar similar a la autorizada de 2.5 equivalente a 25.0 g.i.a/L, lo anterior con el entendido de que el primer componente activo del producto (Deltametrina, DECIS 2.5) ya ha sido autorizado para uso forestal, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la SEMARNAT, por lo que en virtud de que se trata de una Emergencia Fitosanitaria Forestal Nacional que pone en riesgo los recursos forestales del país y los servicios ambientales derivados de estos ecosistemas.

Bifentrina: El uso de productos cuyo principio activo esa Bifentrina con tipo de presentación Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas, que cuenten con registro Sanitario Vigente antes la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coníferas, en virtud de que se trata de una Emergencia Fitosanitaria Forestal Nacional que por en riesgo los recursos forestales del país y de los servicios ambientales derivados de estos ecosistemas. De conformidad con el oficio No. [REDACTED], emitido por la COFEPRIS.

III. Derribo, troceo y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Cubrir trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar que escape el gas fumigante;
- D. Aplicación del producto fumigante registrado ante la autoridad competente para este fin. El material fumigado deberá permanecer al menos 72 horas cubierto con plástico;
- E. Descortezado de tocones con evidencia e daño, y
- F. Control del residuo.

PARA EL SANEAMIENTO EFECTUADO EN ESTE PREDIO SE OPTO POR REALIZAR LA APLICACIÓN DEL QUIMICO DENOMINADO DECIS, CON UNA DOSIS FINAL A APLICAR SIMILAR A LA AUTORIZADA DE 2.5 EQUIVALENTE A 25.0 g.i.a./L (DELTAMETRINA COMO PRIMER COMPONENTE ACTIVO DEL PRODUCTO) EL CUAL YA HA SIDO AUTORIZADO PARA USO FORESTAL, DE ACUERDO AL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA SEMARNAT, DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE SE TRATA DE UNA EMERGENCIA FITOSANITARIA FORESTAL QUE PONE EN RIESGO LOS RECURSOS FORESTALES DEL PAIS Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES DERIVADOS DE ESTOS ECOSISTEMAS.

EL PRODUCTO QUIMICO SE APLICO DESPUES DE REALIZAR EL MARQUEO DEL ARBOLADO, PARA LO CUAL SE LLEVARON A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DEL QUÍMICO:

A).- SE DERRIBO EL ARBOLADO PLAGADO Y MARCADO UTILIZANDO PARA ELLO MOTOSIERRA LA APLICACION DEL DERRIBO DIRECCIONAL CON LA FINALIDAD DE NO DAÑAR ARBOLADO SANO Y/O RENUENO

B).- TROCEO: SECCIONADO DEL FUSTE

C).- DESCORTEZADO: SE SEPARO EL 100 % DE LA CORTEZA DE LA TROZA, TOCON Y RAMAS, ESTAS ULTIMAS CON LA EVIDENCIA DE PRESENCIA DE INSECTOS DESCORTEZADORES.

D).- APLICACIÓN DEL QUIMICO: SE REALIZO ES ASPERJADO DE LA CORTEZA, TOCON Y RAMAS UTILIZANDO EL INSECTICIDA DENOMINADO DECIS 2.5 EN LA PROPORCIÓN 1 LITRO EN 200 LITROS DE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DÉLEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGUA, AGREGANDO 50 ML. DE ADHERENTE DISPERSANTE Y PENETRANTE, MEZCLANDO Y APLICANDO A PUNTO DE GOTEO CON MOCHILA. LA PLICACION DE ESTE INSECTICIDA SE REALIZA DE MANERA INMEDIATA AL DERRIBO, TROCEO Y DESCORTEZADO DEL ARBOLADO. POSTERIORMENTE SE GIRARON LAS TROZAS CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA TROZA.

20. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 31 de Marzo de 2015. Comprende el término para realizar los tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento. Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO YA SE ENCUENTRAN TERMINADOS. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERON MARQUEO, DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DEL QUÍMICO Y TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES RESULTANTES.

21. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto:

Vértice	Latitud	Longitud
1	21° 32' 5.1"	103° 37' 27.5"
2	21° 32' 15.3"	103° 37' 25.7"
3	21° 32' 17.9"	103° 37' 43.5"
4	21° 32' 10.9"	103° 37' 41.4"

EL ARBOLADO AFECTADO POR DESCORTEZADORES Ips sp. Y SUJETO A LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO SE UBICA DENTRO DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS INDICADAS EN LA NOTIFICACION Y ANTERIORMENTE DESCRITAS



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/38.3/2C.27.2/0001-16
RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016



ÁREA DONDE SE UBICA EL POLIGONO AUTORIZADO A SANEAR

22. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Para el control de descortezadores se deberá:

1. Para el control y combate deberá iniciarse en el sentido contrario al avance de la plaga se deberán tratar únicamente los árboles con el siguiente orden de prioridad: Follaje rojo, follaje amarillento, follaje verde alimonado, follaje verde con grumos de color rojo y follaje café rojo sin importar las dimensiones del arbolado.

2. Los productos resultantes del saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano, con el fin de evitar la reinfestación.

DURANTE LA VISITA DE INSPECCION AL PREDIO SE PUDO OBSERVAR QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO SE REALIZARON DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO, DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO NO SE DETECTARON PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO RECARGADOS SOBRE ARBOLADO SANO. A DECIR DEL VISITADO SE LE DIO PRIORIDAD A INICIAR LOS TRABAJOS EN EL SENTIDO CONTRARIO AL AVANCE DE LA PLAGA, Y A AQUELLOS ARBOLES QUE PRESENTARAN FOLLAJE ROJO, AMARILLENTO, VERDE

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. 16

M'SRGL'SMGVL'NDS.

4

"Se leota por conlenar datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

000074

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ALIMONADO, VERDE CON GRUMOS DE COLOR ROJIZO Y POR ULTIMO AQUELLOS QUE PRESENTARAN FOLLAJE CAFÉ ROJIZO.

B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, el derribo de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar el arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación, el corte será lo más cercano al nivel del suelo; así mismo el troceo, arrime, carga, y transporte deberán realizarse con todas la medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante.

DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN CAMPO POR EL INSPECTOR, SE OBSERVO QUE SE REALIZO EL DERRIBO DIRECCIONAL, PUES NO SE OBSERVARON DAÑOS DE ARBOLADO SANO POR EL DERRIBO DEL ARBOLADO INFESTADO, EL RENUOVO (REGENERACION NATURAL) SE ENCUENTRA IGUALMENTE SIN DAÑO.

C. El Control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o aplándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en los lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento.

Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

EL MATERIAL DE DESPERDICIO RESULTANTE DEL SANEAMIENTO FUE PICADO (SECCIONADO) Y QUEMADO DE ACUERDO A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INCORPORE MAS RAPIDAMENTE AL SUELO COMO MATERIA ORGANICA.

D. Deberá restaurar el área invertida con:

1. Protección de arbolado y de la regeneración natural
2. Reforestar con especies nativas del lugar
3. Proteger el área reforestada contra pastoreo

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS TERRENOS DEL PREDIO SE OBSERVO QUE ÉSTE ESTA COMPLETAMENTE CIRCULADO POR MEDIO DE CERCO DE ALAMBRE DE PUAS DE 4 HILOS, ÉSTOS PROTEGEN LA ABUNDANTE REGENERACION NATURAL EXISTENTE EN EL PREDIO PRODUCTO A DECIR DEL VISITADO DE LA ABUNDANTE LLUVIA CAIDA EN LOS ULTIMOS AÑOS.

76

000076

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO QUE SE REALIZARAN ACTIVIDADES DE PASTOREO.

E. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control de insecto descortezador, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LOS TRABAJOS DEL TRATAMIENTO, COMBATE Y CONTROL DE DESCORTEZADOR A DECIR DEL VISITADO SE INICIARON A PARTIR DE LOS PRIMEROS 5 DIAS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE TERMINAR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SANEAMIENTO

F. La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo de saneamiento forestal se hará con base a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 95 y 151 de su Reglamento, deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes y el código de identificación forestal será: [REDACTED]

PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES RESULTANTES DEL SANEAMIENTO, EL VISITADO EXHIBE EN ESTE MOMENTO LA RELACION DE MARQUEO REALIZADA EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] EN DONDE SE MENCIONA QUE SE MARCO VOLUMEN TOTAL DE 81.972 METROS CUBICOS ROLLO TOTAL ARBOL, LOS TOCONES OBSERVADOS CONTIENEN LA MARCA DEL MARTILLO MARCADOR NUMERO MD-717, DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES ING. MIGUEL DURAN YAÑEZ, EL MARQUEO FUE REALIZADO EL DIA 18 DE ENERO DE 2015; ACTO SEGUIDO EL INSPECCIONADO EXHIBE SOLICITUD DE REMISIONES FORESTALES PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES (FORMATO SEMARNAT [REDACTED] CON FECHA DE RECIBIDO POR LA SEMARNAT EL 03 DE MARZO DE 2015. POSTERIORMENTE PRESENTA OFICIO [REDACTED] DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015, EN DONDE LA SEMARNAT OTORGA A NOMBRE DE [REDACTED] TITULAR DE LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL UN TOTAL DE 16 REMISIONES FORESTALES PARA EL TRANSPORTE DE 77.872 METROS CUBICOS ROLLO DE Pinus oocarpa (PINO), CON FOLIO DE IMPRENTA INICIAL 13374855 AL FOLIO DE IMPRENTA FINAL 13374870. LA VIGENCIA DE LAS REMISIONES FORESTALES OTORGADAS TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO EL DIA 31 DE MARZO DE 2015.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMG/VIL'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL VISITADO EXHIBE EN ESTE MOMENTO LAS 16 REMISIONES FORESTALES EN ORIGINAL UTILIZADAS PARA LA EXTARCCION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CON FOLIOS PROGRESIVOS AL PARA EL TRANSPORTE DE 77.872 METROS CUBICOS ROLLO DE Pinus oocarpa.

G. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados,

SE LLEVARON ACCIONES DE ACUERDO A LA NORMA QUE PERMITEN MANTENER POBLACIONES DE INSECTOS DESCORTEZADORES A NIVELES ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICAMENTE ACEPTABLES. DICHAS ACCIONES FUERON EMERGENTES SON ECONÓMICAMENTE EFICIENTES Y ECOLÓGICAMENTE ACEPTABLES. CONSIDERARON LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y LA UTILIZACIÓN EN FORMA ARMÓNICA DE DIFERENTES HERRAMIENTAS DE CONTROL Y EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

H. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación así como los dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

EN ESTE MOMENTO SE REALIZA INSPECCION A LA NOTIFICACION DE SANEAMIENTO OTORGADA POR SEMARNAT PARA EL PREDIO COLA DE GATO.

I. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

A LA FECHA DE LA PRESENTE NO SE A RECIBIDO NINGUN TIPO DE REPORTE DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES ASENTADAS EN LA PRESENTE NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- V. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO NO SE OBSERVO LA EXISTENCIA DE NINGUN LETRERO DONDE SE INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO

- VI. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos geo referenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento

NO SE OBSERVA EN NINGUN LUGAR DEL PREDIO NINGUN ANUNCIO DONDE SE INDIQUEN LOS PUNTOS GEOREFERENCIADOS CON EL PROPOSITO DE GEOREFERNCIAR EL POLIGONO BAJO TRATAMIENTO.

- VII. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA SE ENCUENTRAN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO.

- VIII. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguiente al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- Denominación del predio.
- Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular.
- Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y altura, especie, hospedante y plaga.
- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- La situación antes y después del saneamiento.
- Volumen en metros cúbicos del área afectada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DURANTE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION EL VISITADO NO EXHIBE EN ESTE MOMENTO EL
INFORME FINAL VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL TITULAR Y EL RESPONSABLE DEL INFORME
TECNICO

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de NOTIFICACION DE SANEAMIENTO FORESTAL AUTORIZADA POR LA SEMARNAT, BAJO EL OFICIO [REDACTED] DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

Haciendo uso del derecho señalado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el inspeccionado presentó en esta Delegación el quince de marzo del presente año, el informe final de los trabajos de saneamiento forestal por plaga de descortezador (ips) en el predio denominado [REDACTED], ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, autorizados mediante el oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe cuenta con sello de recibido por dicha Secretaría en fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis.

De los hechos circunstanciados en el acta de inspección anteriormente citada se desprende que al momento de la visita de inspección, los trabajos de saneamiento ya se encontraban terminados, las actividades realizadas fueron marcado, derribo, troceo, descortezado y aplicación del químico y transporte de los productos forestales maderables resultantes, en el predio denominado [REDACTED] ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, dando cumplimiento a los trabajos de saneamiento forestal en su totalidad dentro del plazo autorizado, dentro de la notificación de saneamiento forestal autorizada por la SEMARNAT, bajo el oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015.

Una vez analizados los autos que integran el presente asunto, es posible concluir que el [REDACTED] realizó un saneamiento forestal autorizada por la SEMARNAT, bajo el oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, consistente en marcado, derribo, troceo, descortezado y aplicación del químico y transporte de los productos forestales maderables resultantes, en el predio denominado [REDACTED] ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Estado de Zacatecas, durante la visita de inspección, el visitado no exhibió el informe final validado mediante la firma del titular y el responsable del informe técnico.

Por los anteriores razonamientos y una vez valoradas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en términos de los artículos 129, 133, 190, 197, 200, 202, 203 y 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que [REDACTED] exhibió el informe final validado mediante la firma del titular y el responsable del informe técnico, en fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, en fecha posterior a la visita de inspección de fecha nueve de febrero del año en curso, en consecuencia incurrió en la infracción señalada en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED], no fueron desvirtuados, toda vez que el [REDACTED] no presentó el informe final validado mediante la firma del titular y el responsable del informe técnico del saneamiento forestal autorizado por la SEMARNAT, bajo el oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, del predio denominado [REDACTED] ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] vez que dicho informe fue presentado en fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRGL/SMGV/L'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente, al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden el [REDACTED], contravino lo previsto en la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como leve la infracción cometida, dado que los trabajos de saneamiento forestal autorizada por la SEMARNAT, bajo el oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, del predio denominado [REDACTED] ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de Zacatecas, se realizaron de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho oficio, únicamente faltó colocar letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando las actividades de saneamiento en las áreas donde se realizó el saneamiento y presentar dentro del término establecido en dicho oficio el informe final del saneamiento, lo cual trae como consecuencia que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no tenga un debido control a través de los informes del cumplimiento de las autorizaciones otorgadas, sin embargo dicha irregularidad fue subsanada durante el procedimiento administrativo.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular se encontró que el inspeccionado no colocó letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando las actividades de saneamiento en las áreas donde se realizó el saneamiento ni presentó dentro del término establecido en el oficio de notificación el informe final del saneamiento, sin embargo en virtud de que el saneamiento se llevó a cabo en su totalidad dentro del plazo autorizado, en el oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, del predio denominado [REDACTED] ubicado al noreste de la cabecera municipal de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se ocasionaron daños a los elementos conformadores del ecosistema.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED], no implica la obtención de ningún beneficio económico.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que el C. FELICIANO FLORES SANDOVAL, conocía las obligaciones a las que estaba sujeto en la realización de los trabajos de saneamiento en el predio denominado Cola de Gato, ubicado al noreste de la cabecera municipal de Benito Juárez, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Zacatecas, ya que las mismas estaban indicadas en el oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se estima que existió intención de su parte para cometer la falta.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa el inspeccionado tuvo una participación directa, pues del acta de inspección multicitada, se desprende que el [REDACTED], no colocó letreros en las áreas donde se realizó el saneamiento donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando las actividades de saneamiento ni presentó dentro del término establecido en dicho oficio el informe final del saneamiento.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado se hace constar que el [REDACTED], a pesar de que en la notificación descrita en el resultando tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el inspeccionado no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que esta Autoridad no cuenta con elementos para determinar su condición económica.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED], en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo al que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pudieron ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos, 163 fracción XII de la Ley General de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031/RN-FO/2016

Desarrollo Forestal Sustentable, 164 y 165 del ordenamiento legal mencionado, tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de dicha Ley, por no haber presentado dentro del término correspondiente el informe final de los trabajos de saneamiento ni haber colocado en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando dichos trabajos disposiciones contenidas en el oficio de notificación de trabajos de saneamiento no. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y tomando en consideración que el citado informe fue presentado en esta Delegación y en la citada Secretaría durante el procedimiento administrativo, que dichas infracciones no constituye una omisión grave y que no es reincidente, es procedente imponer al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una **amonestación**, con apercibimiento para que en lo sucesivo de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de dicha Ley, por no haber presentado dentro del término correspondiente el informe final de los trabajos de saneamiento ni haber colocado en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando dichos trabajos disposiciones contenidas en el oficio de notificación de trabajos de saneamiento no. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tomando en consideración que el citado informe fue presentado en esta Delegación y en la citada Secretaría durante el procedimiento administrativo, que dichas infracciones no constituye una omisión grave y que no es reincidente, es procedente imponer al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una **amonestación**, con apercibimiento para que en lo sucesivo de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRGL'SMGVIL'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0001-16

RESOLUCION No.: 031 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], en la cabecera municipal de [REDACTED] en el municipio de [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el C. Mtro. Salomon Rodriguez Gómez Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- CUMPLASE.-

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS.

MTRO. SALOMON RODRIGUEZ GOMEZ.

Elaboró: Lic. Nelida Domínguez Saldivar
Revisó: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.